

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.7
LEON**

SENTENCIA: 01653/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000083 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO

DEMANDADO D/ña. IBERCAJA BANCO SAU

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 7 DE LEÓN

OR5. ORDINARIO CONTRATACIÓN 83/22

SENTENCIA

En León, a trece de julio de dos mil veintidós.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado Juez, en comisión de servicio, del Juzgado de Primera Instancia número 7 de León, los autos del juicio ordinario número 83/22, promovidos por la Procuradora D^a. _____, en nombre y representación de D. _____, asistida por la Letrada D^a. Azucena Natalia Rodríguez Picallo, contra la entidad Ibercaja Banco, S.A., representada por la Procuradora D^a. _____, y asistida por el Letrado D. _____, se interpuso por la parte actora una demanda de juicio ordinario en ejercicio de la acción individual de nulidad de condiciones generales de contratación y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se interpuso demanda de Juicio ordinario que, una vez turnada, correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se condenase a la entidad demandada en los términos que constan en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Mediante decreto de la Letrada de la Administración de Justicia se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada para que contestara a la misma, si bien antes de evacuar dicho trámite presentó un escrito de allanamiento a las pretensiones de la parte actora, solicitando que no se haga especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el presente procedimiento.

TERCERO.- Del escrito de allanamiento se dio traslado a la parte actora para que formulara alegaciones, presentando así mismo el correspondiente escrito que consta en autos.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil faculta a todo demandado a allanarse a las pretensiones del actor, dictándose en consecuencia una sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, siempre que ese allanamiento no se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero. En el presente caso, la entidad demandada presentó escrito de allanamiento a la petición efectuada en el suplico de la demanda, por lo que procede estimar la demanda presentada de conformidad con el precepto indicado anteriormente.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, la parte demandada solicita que no se le impongan porque, según afirma, el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda y no ha obrado mala fe por su parte. Sin embargo, de la documentación aportada por la parte actora con su demanda se desprende que ésta realizó el requerimiento previo con suficiente antelación y en la forma prevista en el Real Decreto Ley 1/2017, y que desde esa fecha la entidad demandada no ha llevado a cabo intento alguno para solucionar por la vía extrajudicial una reclamación que le era sobradamente conocida, y que ahora considera plenamente ajustada a derecho, ya que el allanamiento lo formula de manera total y sin

reservas a las pretensiones deducidas de contrario, y conforme a los criterios que de manera pacífica ha establecido el Tribunal Supremo, por lo que hay que concluir que con su inacción y pasividad la entidad demandada obligó a la parte actora a acudir a la vía judicial para obtener la tutela de sus derechos. Por lo demás, se trata del criterio que reiteradamente mantiene la Audiencia Provincial de León al respecto.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D^a. , en representación de D. , debo condenar y condeno a la entidad Ibercaja Banco, S.A., en los términos siguientes:

1. Se declara la nulidad de la cláusula quinta, sobre gastos a cargo de la parte prestataria, que figura incluida en la escritura de préstamo hipotecario, que fue formalizada entre las partes el día 19 de enero de 2006, en San Andrés del Rabanedo (León), ante el Notario D. , con número de protocolo . Dicha cláusula debe ser eliminada del contrato.

2. Se condena a la entidad demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 430,29 euros, en concepto de la mitad de los gastos de notaría, y de la totalidad de los gastos de Registro de la Propiedad y gestoría, la cual devengará los intereses legales desde la fecha del pago y hasta la presente sentencia, y desde la misma y hasta el completo pago los previstos en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.